29

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 – AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXPTE Nº 200-118/2024.
Acum Expte. N° 700-415/23,
N° 714-2311/23, N° 714-0971/23

DECRETO Nº 3181 S.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY 2025

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Julio Orlando Ramos, DNI N° 28.073.668 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martin Aguirre, Matricula Profesional N° 1919, en contra de la Resolución N° 001052-S-2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 22 de marzo de 2024;

y

CONSIDERANDO:

Que, por expediente N° 714-971/2023, el Sr. Ramos, con el patrocinio letrado del Dr. Aguirre, solicitaron el reconocimiento y pago del Adicional por Dedicación Exclusiva, petición que fuera rechazada por la Dirección Administrativa del Hospital Pablo Soria mediante Resolución N° 548-DA-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, notificado en fecha 10 de agosto de 2023, a su abogado patrocinante Dr. Aguirre en el domicilio legal denunciado oportunamente;

Que, por tal decisorio el recurrente, por expediente N° 714-2311/2023 interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución indicada "ut supra", emitiéndose en consecuencia la Resolución N° 604-DA/2023, por medio de la cual se rechazó el remedio procesal, posteriormente continuando con la vía recursiva, interpuso mediante expediente N° 700-415/2023 recurso jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, desestimando tal pretensión por Resolución N° 001052-S/2024, siendo notificado en fecha 13 de mayo del 2024;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el Sr. Ramos junto a su abogado patrocinante, interponen el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta errónea, arbitraria e infundada, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo requerido;

Que, rola intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, del cual surge que, en virtud del fallo pronunciado por el Superior Tribunal de Justicia en expediente N° 9827/13, caratulado "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expediente N° B-263610/11 (Sala II – Tribunal Contencioso Administrativo) Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: TORO, Claudia Isabel y otros c/ Estado Provincial". Este fallo establece un criterio interpretativo sobre el Adicional por Dedicación Exclusiva, indicando que este beneficio corresponde a aquellos agentes (personal profesional y técnico) que, en ese momento, trabajaban bajo el régimen de dedicación exclusiva, conforme a los Artículos 1 y 2 del Decreto Acuerdo N° 3282-H/1986. Además, se aclara que el personal técnico tiene la opción de optar por este régimen de trabajo, de acuerdo con las necesidades estructurales y las posibilidades del recurso humano, así como de los servicios y la demanda, según lo determine la Secretaría de Salud Pública, siempre que existan recursos presupuestarios disponibles (Artículo 3);

MINISTERIO DE SALUD PROVINCIA DE JUJUY

Esc. CLAUDIA GISELA HOYOS
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner

...30

...E. A DECRETO N° 3181 -. S-

Que, el Artículo 2 del Decreto Acuerdo mencionado establece que se otorgará al ...sonal técnico de la Secretaría de Salud Pública, que depende de este Ministerio, un ...cional no bonificable por Dedicación Exclusiva. Este adicional será equivalente al ...inticinco por ciento (25%) del total acumulado de los siguientes conceptos: Sueldo ...ásico, Dedicación Funcional y Mayor Horario. Esta medida aplicará a partir del 1 de ...arzo de 1986 para aquellos que se desempeñen bajo el régimen de trabajo de ...edicación exclusiva;

Que, la procedencia del adicional que se reclama se encuentra supeditada a dos requisitos fundamentales, por un lado, a la existencia de partida presupuestaria (Artículo 100 de la Constitución de la Provincia) y, por otro, a las necesidades estructurales de la repartición y posibilidades que el recurso humano, servicios y demanda lo exijan, siendo este una cuestión atinente a su política administrativa;

Que, se descarta la posibilidad de otorgar el mencionado Adicional en forma genérica y automática, con el solo fundamento de que otros agentes en similares condiciones lo perciben. La incorporación al régimen de Dedicación Exclusiva debe basarse en necesidades específicas de servicio, lo que constituye una facultad de la administración, sujeta a la existencia de dichas necesidades. Además, los agentes que ya están en el régimen de Dedicación Exclusiva y aquellos que desean acceder a él requieren una decisión por parte de la Administración. Si esta decisión no se ha concretado para el recurrente, no implica una vulneración del principio de igualdad ni del derecho a una remuneración equitativa;

Que, tal como surge del informe de la División Liquidación de Sueldo del Hospital Pablo Soria, agregado a expediente N° 700-415/2023, se desprende que el Adicional por Dedicación Exclusiva se abonó a trece (13) agentes pertenecientes al Agrupamiento Técnico, por haber sido alcanzados en su momento por el Decreto Acuerdo N° 3282-H/1986;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, consideran que no se acredita transgresión alguna a los principios constitucionales que expresa el recurrente en cuanto las resoluciones dictadas en las distintas instancias se fundan en los antecedentes de informes del estado situación de revista del agente, por lo que resulta procedente la emisión del presente acto administrativo por el cual se rechace el remedio incoado por el Sr. Ramos por improcedente, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Julio Orlando Ramos, DNI N° 28.073.668 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martin Aguirre, Matricula Profesional N° 1919, en contra de la Resolución N° 001052-S-2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 22 de marzo de 2024, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

CERTIFICO QUE LA ... FOTOCOPIA ES AUTENTICA ... ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

MINISTERIO DE SALUD - PCIA. DE JUJUY

A/C Jefatura de Despacho - Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"...5 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

...E. A DECRETO N° 3181 -. S-

...TÍCULO 3°: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese ...éticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno ...erto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

PODER EJECUTIVO - JUJUY -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES AUTÉNTICA Y ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD - PCIA. DE JUJUY

DRA. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner